



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**  
**PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	<b>VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-4089-001-2024-00044-00</b>
DEMANDANTE:	<b>EUDELINA DE JESÚS RODRIGUEZ FERREIRA en representación de su menor hija.</b>
DEMANDADO:	<b>JORGE LUIS SUAREZ GUTIERREZ</b>
FECHA:	<b>17 DE ABRIL DE 2024</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, a favor de una menor.

La presente demanda es presentada por medio de apoderado, a favor de la menor I. de J. S.R., representada legalmente por su madre EUDELINA DE JESÚS RODRIGUEZ FERREIRA en contra del padre señor JORGE LUIS SUAREZ GUTIERREZ.

La génesis de la actual demanda de fijación de alimento es determinar una cuota alimentaria a favor de la menor.

En razón que la anterior demanda reúne los requisitos legales que señala el artículo 82 y 391 del C.G.P., se procederá admitir la demanda fijándose alimentos provisionales para salvaguardar los derechos de alimentación de la menor, conforme el artículo 44 de la Constitución Nacional y del artículo 397 del C.G.P.

En vista que no se probó sumariamente la capacidad económica del demandado, los alimentos provisionales se fijarán sobre el 30% de los ingresos que reciba el demandado, presumiendo que devenga el salario mínimo, en atención al artículo 129 de la ley de Infancia y Adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de



Puebloviejo,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por EUDELINA DE JESÚS RODRIGUEZ FERREIRA, a favor de la menor I. de J. S.R. y en contra del padre JORGE LUIS SUAREZ GUTIERREZ, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: Désele el procedimiento de un verbal sumario. CÓRRASE traslado** al demandado, por un término de diez (10) días. Notifíquese personalmente al demandado. Entréguese copia de la demanda y del presente auto.

**TERCERO:** Tásese alimentos provisionales en un valor del treinta porcientos (30%) en el salario y demás prestaciones sociales que reciba el señor JORGE LUIS SUÁREZ GUTIERREZ CC.1004.130.551 como soldado profesional, conforme el art. 129 del Código de infancia y 397 del C.G.P. Ofíciase al pagador ([peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), [registro.coper@buzonejercito.mil.co](mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co)) para que los descuentos sean consignados en nuestra cuenta judicial No. 475702042101, casilla 6., además para que nos certifique el valor de los ingresos y egresos que recibe el demandado.

**CUARTO:** TÉNGASE como apoderado al DR. FERNANDO MELALDO de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LARY PATRICIA SUESCÚN RUIZ

JUEZA

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*